Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo por tanto extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima», en relación con los concedidos por la Orden de 31 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6320 *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de marzo de 1985 por la que se prorroga la regulación del seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia en uva de mesa, incluido en el Plan de Seguros Agrarios de 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 7491, segunda columna, artículo 3.°, debe añadirse el siguiente texto:

Para los riesgos de helada y pedrisco, en la descripción de la toma de efecto de las garantías, a las opciones A y B, debe añadirse:

«Opciones "C" y "D": Las mismas situaciones que para las opciones "A" y "B", respectivamente.

Las opciones "C" y "D" se corresponden con las que figuran en el anexo I (tarifa de primas), como opciones "A" y "B", modalidad embolsado, y sólo podrán ser contratadas por los agricultores que cultiven bajo estas modalidades.»

6321 *RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se delegan en el Inspector central determinadas facultades y competencias.*

Ilmo. Sr.: La Delegación del Gobierno cerca de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», es el Centro directivo, con rango de Dirección General, a través del cual el Ministerio de Economía y Hacienda ejerce la alta dirección del monopolio de petróleos. El ejercicio de esta alta dirección implica la necesidad de dictar múltiples acuerdos y de resolver una amplia gama de expedientes administrativos, todo ello de acuerdo con lo previsto en los diferentes textos legales vigentes en la materia.

El incesante aumento de los asuntos que son sometidos al estudio y resolución de este Centro directivo, hace necesario arbitrar algún mecanismo legal, mediante el cual una autoridad inferior pueda sustituir al titular del mismo ante situaciones de ausencia, enfermedad o vacante que puedan producirse.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, este Centro directivo ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA queda facultado, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, para despachar y resolver todos los asuntos y expedientes atribuidos directamente a la competencia de esta Delegación del Gobierno por la legislación vigente.

Segundo.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, podrá, no obstante, recabar en todo momento, para su resolución, cualquier expediente, cuestión o asunto, sea cual fuere el estado de tramitación en que se encontrare.

Tercero.-El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta resolución se ajustará a lo dispuesto por los artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo 93, apartado cuarto, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Inspector central de la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

6322 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	169,835	170,261
1 dólar canadiense	125,050	125,363
1 franco francés	18,260	18,306
1 libra esterlina	215,029	215,567
1 libra irlandesa	174,676	175,113
1 franco suizo	66,681	66,847
100 francos belgas	276,740	277,433
1 marco alemán	55,755	55,895
100 liras italianas	8,727	8,748
1 florín holandés	49,295	49,418
1 corona sueca	19,115	19,163
1 corona danesa	15,471	15,510
1 corona noruega	19,294	19,342
1 marco finlandés	26,683	26,749
100 chelines austriacos	795,110	797,100
100 escudos portugueses	98,455	98,702
100 yens japoneses	67,902	68,072
1 dólar australiano	107,676	107,945

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6323 *RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 235 expedientes, con la aprobación de 1.639.002.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 8.878.997.000 pesetas y la creación de 1.659 puestos de trabajo, correspondientes a 137 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 2 de abril de 1985 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases primera, segunda, cuarta y quinta, del artículo 2.°, de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituída su redacción en la forma que figura en su artículo 2.°, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial, relativa a la gestión y tramitación de expedientes de